

76001400302820210032900
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para dar cumplimiento a la disposición contenida en providencia No.235 del 30 de Agosto de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

Por secretaria se liquidan los siguientes valores por concepto de costas y agencias en derecho:

AGENCIAS EN DERECHO.	\$	1.260.000 M/CTE
TOTAL	\$	1.260.000. M/CTE

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria

REF. P. Ejecutivo Singular.
DTE. RODRIGO ARCILA GUTIERREZ.
APD VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
CORREO: victorsaavedra01@yahoo.com
DDO. G3 SEGUROS MERCANTILES LTDA.
RAD. 76001400302820210032900.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio. No 1383
Santiago De Cali, Diez (10) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820210032900.

De la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría, la suscrita Juez Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, procede a impartir su respectiva **aprobación y/o rechazo** de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja un valor total de \$ 1.260.000.oo Un Millón

76001400302820210032900
C.S.G.

Doscientos Sesenta Y Dos Mil Pesos M/CTE, a que fue condenada la parte demandada G3 SEGUROS MERCANTILES LTDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

2.- AGREGAR al expediente la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de RODRIGO ARCILA GUTIERREZ Cuyo trámite es competencia de los Juzgados de Ejecución de Sentencias

3.-Ejecutoriada la presente providencia, remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, con el fin de que se continúe con el trámite de su competencia.

4.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las repuestas entidades por las entidades bancarias con ocasión a nuestra solicitud de medida cautelar, las siguientes entidades indican que el demandado no posee vínculos financieros. BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE.

5.- SE PONE en conocimiento de la parte actora la respuesta emita por las entidad bancaria DAVIVIENDA con ocasión a nuestra solicitud de medida cautelar, informado que se acató la medida, y respuesta de la Cámara de Comercio de Cali, indicando que se acató medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. **174** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria